Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico institucional. El día 15 de diciembre de 2020; y el 19 de enero de 2021, elevó solicitud de amparo de pobreza. A Despacho hoy 15 de marzo de 2021.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Robby Alberto Pineda Román
Demandada	María del Socorro Londoño
Radicado	05001-31-10-011-2020-00126-00
Instancia	Primera
Decisión	Concede amparo de pobreza a parte demandada

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la demandada señora **MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO**, en memorial presentado dentro del término de traslado de la demanda, afirma bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos, de conformidad con los artículos 151 y 152 CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E

CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO**. De conformidad con los efectos establecidos en el artículo 154 CGP, la amparada por pobre, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto de la actuación, y tampoco será condenada en costas.

Para representar a la amparada, se nombra al Dr. **MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE**, quien se localiza en la calle 47 No. 67 B 03, Copacabana. Teléfonos: 6021648/3147360258. Comuníquesele su nombramiento.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 3º del artículo 152 Ibidem, el término para contestar la demanda, se entiende **SUSPENDIDO** desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, **19 de enero de 2021**, **hasta la fecha en que el abogado designado acepte el cargo.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c911a33fb419c9097790642147df68206646d270ba868da501283f433704a3a

Documento generado en 16/03/2021 12:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica